



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento del Despacho en el numeral 3º de la providencia fechada 25 de febrero del año en curso, se le requerirá para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez